Radicado: K 2017090000304
Fecha: 13/06/2017
Tipo: CIRCULAR
Destino:

PARA: SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

DE: SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

ASUNTO: REPORTE OPORTUNO DE INCAPACIDADES

De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.5.11 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentaria Único del Sector de la Función Pública", es **obligación** del servidor público, **una vez le es conferida una incapacidad**, informar a la entidad tal situación, allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.

Por lo tanto, el servidor público incapacitado, debe allegar a su Jefe inmediato, por el medio más expedito, la incapacidad expedida o legalizada por la EPS a la cual se encuentra afiliado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, y éste debe remitirla al siguiente día hábil de su recibo, al 2° Piso, Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en el formato FO-M6-P3-092 "Reporte Incapacidades", versión 2. Cuando se trate de servidores que trabajan en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, el trámite se debe efectuar ante la Dirección de Gestión Integral de Recursos o ante la Dirección de Gestión Humana, según corresponda. Quienes laboran en las Instituciones Educativas y Centros Educativos ubicados en los municipios no certificados, el trámite se debe realizar ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 2 del Decreto Nacional No. 1737 de 2009, que establece: *"El jefe inmediato deberá reportar al jefe de personal, a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionado de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002.*

El Servidor púbico que no concurra a laborar, dentro de los dos días hábiles siguientes deberá informar a la dependencia de talento humano o a la que haga sus veces, los motivos que ocasionaron su ausencia. Cuando los motivos no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no se justifique la inasistencia, el funcionario responsable de ordenar el gasto deberá descontar el día o los días no laborados".

Además de las sanciones disciplinarias que conlleva no reportar oportunamente las incapacidades conferidas, también tiene consecuencias en el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, regulado por la resolución número 2388 del 10 de junio de 2016, que afectan tanto al servidor público como a la entidad, por lo siguiente:

- Por el periodo de tiempo que un servidor público está incapacitado, la entidad no realiza aportes al Sistema de Riesgos Laborales.
- Si se ingresa la novedad de incapacidad extemporáneamente, por ese periodo se registra un ausentismo y no hay aportes al Sistema de Riesgos Laborales. En el evento de que ocurra un accidente laboral en esa fecha, el servidor público podría tener inconvenientes para que la Administradora de Riesgos Laborales le reconozca las prestaciones asistenciales y económicas a la que estaría obligado, porque figura reportado en la autoliquidación como incapacitado y no cumpliendo sus funciones en su puesto de trabajo.
- En consecuencia, así sea de un solo día la incapacidad, ésta debe reportarse oportunamente, para el registro real de los ausentismos y la disminución en los aportes al Sistema de Riesgos Laborales.
- La entidad reconoce las incapacidades al servidor público, conforme las reconocen las EPS y con base al Ingreso Base de Cotización (IBC) del mes anterior a la ocurrencia real de la incapacidad y **no** con base al salario que se esté devengando al momento en que se registra la novedad en el sistema de nómina.
- Reportar oportunamente las incapacidades, permite garantizar el recobro de las incapacidades a las diferentes E.P.S., y evitar las sanciones contempladas por la omisión en el reporte de las inasistencias laborales.
- Un servidor público incapacitado, no debe estar en su sitio de trabajo desempeñando sus funciones y sólo debe reintegrarse a la entidad, una vez finalice la incapacidad, toda vez que por estar en licencia por enfermedad o accidente de trabajo, está separado transitoriamente del cargo y en el evento

de un incidente en el sitio de trabajo, no estaría cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales. Por lo tanto, los jefes inmediatos de estos servidores públicos, son responsables de controlar y evitar que esta situación se presente.

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Toro Mejía - Director de Prestaciones Sociales y Nómina
Elaboró: Olga C. Gómez G. – Profesional Universitario